

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N°3358

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 29 de noviembre de 2007

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Medidas** que garanticen una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor tanto para personas videntes como no videntes. Inclusión de las mismas en la agenda del Parlamento del Mercosur. **Comelli, Alchouron, Acuña, Tonelli, Pinedo, Obiglio, Jerez (E. A.) y Bertol.** (5.081-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Comelli, Alchouron, Acuña, Tonelli, Pinedo, Obiglio, Jerez (E. A.) y Bertol por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para incluir en la agenda del Parlamento del Mercosur las medidas que garanticen una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor tanto para personas videntes como no videntes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, incluya en la agenda del Parlamento del Mercosur:

–Medidas a nivel regional con el fin de garantizar una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor en atención de las “Directrices para la protección del consumidor” de las Naciones Unidas (resolución ONU 39/248), tanto para personas videntes como no videntes.

–Que se incorporen en la resolución 1/05 del grupo Mercosur, las exigencias mínimas de tamaño de caracteres de escritura, sobrerrelieve y/o simbología braille, de las informaciones de rotulación que más abajo se enuncian, y que permita hacer efectivo lo estipulado en el artículo 2° de la resolución de referencia.

–Establecer exigencias mínimas sobre caracteres físicos de rotulación en bienes y productos medicinales, alimentos, medicamentos, productos domissanitarios, y cosméticos que se comercialicen en el ámbito del bloque regional, en las que se establezca con claridad el producto de venta, fecha de elaboración y vencimiento, razón social o responsable de la marca en el país de venta.

–Que la información sobre productos peligrosos o que pudieran poner en riesgo la salud, lleven la simbología internacional de peligro en letras de color rojo para su fácil identificación, como estipulan las “Directrices para la protección del consumidor” de las Naciones Unidas.

Sala de la comisión, 20 de noviembre de 2007.

Lucrecia Monti. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – José M. Cantos. – Paulina E. Fiol. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia M. López. – Stella M. Peso. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de los señores diputa-

dos Comelli, Alchouron, Acuña, Tonelli, Pinedo, Obiglio, Jerez (E. A.) y Bertol por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para incluir en la agenda del Parlamento del Mercosur las medidas que garanticen una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor tanto para personas videntes como no videntes, ha aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La eliminación de barreras, que no sólo obstaculicen a personas con discapacidad como los no videntes, amblíopes, etcétera sino a quienes siendo videntes posean disminuida su visión, como por ejemplo la tercera edad, y de todo habitante está amparado por el derecho del consumidor a hacer efectivo su ejercicio mediante su derecho a ver, y con ello ejercer su derecho de libertad de elección sobre las posibilidades de opción de un intercambio de compra y consumo.

En el marco del esfuerzo desplegado bajo ese lema deben adoptarse las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de eliminar todos los obstáculos que impidan el libre ejercicio de la elección del consumidor.

Una publicidad engañosa entendida como cualquier modalidad de información, difusión o comunicación de carácter publicitario que sea entera o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, inclusive por omisión de sus datos esenciales, sea capaz de inducir a error a los consumidores de cualquiera de los países, o cuando su tamaño, falta de especificidad o fácil identificación, impidan tener los elementos necesarios para decidir una relación de consumo, implica que nos encontramos ante una directa violación simulada al derecho de consumidores que nos corresponde.

Siendo que la rotulación es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento, que proporciona información sobre las características particulares del alimento, como ser fecha de duración, contenido neto, forma de preparación, instrucciones de uso, propiedades nutricionales, etcétera, esta información es importante al realizar una compra ya que le permite al consumidor elegir, de acuerdo a su criterio, aquellos alimentos que mejor se ajusten no sólo a sus necesidades sino que hagan a su resguardo, a la integridad física y a su salud.

Que en consecuencia, para hacer efectivo tal derecho, resulta imprescindible que algunas de dichas

informaciones que hacen a la identificación de bien para consumo, que hacen al resguardo de la salud o integridad física, y las que hacen a establecer la responsabilidad del productor del mismo, deben ser tenidas en cuenta como no sólo imprescindibles, sino que deberá exigírsele un mínimo de fácil identificación que permita el ejercicio libre del consumidor a su derecho a opción de compra, por lo que es necesario que estén al mayor alcance de todos los consumidores.

Atento, esto es que se exige que los elementos de informaciones tales como: a) producto de venta; b) fecha de elaboración y vencimiento; c) razón social o responsable de la marca, sean escritos con un tamaño de carácter de más de 3 milímetros, en simbología Braille, y sean escritos en sobrerrelieve a los efectos de lograr el libre ejercicio del derecho de elección y opción de compra que posee el consumidor, mediante el libre acceso a dicha información.

Resulta más que obvio que en lo que hoy se exige por leyes, decretos, tratados del Mercosur y cuanta legislación en materia de rotulación de productos existe hay un verdadero vacío legal en cuanto esta realidad no ha sido contemplada para el consumidor sea éste vidente o no vidente, en la resolución 1/05 del Mercosur.

En el derecho al consumidor, los derechos tutelados por el conjunto de normas aplicables son: el derecho a la salud, con el que deben conjugarse la libertad de contratar y el derecho de propiedad.

En función de lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

*Alicia M. Comelli. – Hugo R. Acuña. –
Paula M. Bertol. – Federico Pinedo. –
Julián M. Obiglio. – Guillermo E.
Alchouron. – Eusebia A. Jerez. – Pablo
G. Tonelli.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del representante de nuestro país en el Mercosur, se incluya en la agenda del Parlamento del Mercosur:

–Que se tomen medidas a nivel regional para garantizar una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor en atención de las “Directrices para la protección del Consumidor” de las Naciones Unidas (resolución ONU 39/248), tanto para personas videntes como no videntes.

–Que se incorpore en la resolución 1/05 del grupo Mercosur, la exigencias mínimas de tamaño de caracteres, la simbología braille, y el sobrerrelieve,

de las informaciones de rotulación que más abajo se enuncian, y que permita hacer efectivo lo estipulado en el artículo 2° de la resolución de referencia.

–Establecer exigencias mínimas sobre caracteres físicos de rotulación en bienes y productos que se comercialicen en el ámbito del bloque regional, en las que se establezca con claridad fecha de elaboración y vencimiento, razón social o responsable de la marca en el país de venta en sobrerrelieve y en simbología braille.

–Que la información sobre productos peligrosos o que pudieran poner en riesgo la salud, lleven la simbología internacional de peligro en letras de color rojo para su fácil identificación, como estipulan las “Directrices para la protección del consumidor” de las Naciones Unidas.

*Alicia M. Comelli. – Hugo R. Acuña. –
Paula M. Bertol. – Federico Pinedo. –
Julián M. Obiglio. – Guillermo E.
Alchouron. – Eusebia A. Jerez. – Pablo
G. Tonelli.*